



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Primero (1) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>REFERENCIA.</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	05001 31 003 004 2018 00489 00
<b>DEMANDANTE.</b>	MARIA DORA ALBA CORREA CARDENAS
<b>DEMANDADOS.</b>	LEONCIO LOPERA PINEDA
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>036 V</b>
<b>TEMA.</b>	Termina proceso por pago de la obligación, deja remanentes a disposición.

Dentro del presente proceso, el Representante Legal de la parte ejecutante, doctora **MONICA MARIA FARLEY CARDONA**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago de la obligación, asimismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto del 1 de Octubre de 2018, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

-Embargo del derecho real de dominio que el demandado LEONCIO LOPERA PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.500.789, posee sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias;

No. 029-24357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia., tal y como se observa a folio 29 del cuaderno de medidas, y comunicado mediante Oficio No. 1516. Embargo este que no fue inscrito como puede evidenciarse a folio 46 del mismo cuaderno. N

No. 346-1470, 346215, y 346 5424, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre. Comunicado mediante Oficio

No. 1515, visible a folio 29 reverso. Dicha medida tampoco fue inscrita, tal y como consta a folio 48 y 49 del cuaderno de medidas.

-Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar al ejecutado LEONCIO LOPERA PINEDA, en los siguientes proceso ejecutivos:

Radicado No. 05001-40-03-002-2016-00059-00, adelantado por CIDESA, contra LEONCIO LOPERA PINEDA, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, tomó nota, tal y como obra a folio 31 del cuaderno de medida, sin embargo, mediante Oficio No 3695 de fecha de 17 de Febrero de 2020, informaron que dicho proceso fue terminado y que por lo tanto se había procedido con el levantamiento del embargo, (ver folio 73) del cuaderno de medidas.

De igual modo, por auto de fecha de 8 de Agosto de 2019,(ver folio 58 cm), se decretaron las siguientes medidas:

-Embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar al ejecutado LEONCIO LOPERA PINEDA, en los siguientes proceso:

1. En el proceso ejecutivo con radicado No. 2019-000235 bajo el conocimiento del Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín. Comunicado mediante Oficio No. 1620.
2. En el proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00035, bajo el conocimiento del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

-Embargo de los derechos o créditos que persigue LEONCIO LOPERA PINEDA, en el proceso con radicado No. 11001310304020170063700, bajo el conocimiento del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Comunicado mediante Oficio No, 1623.

Por último, en fecha de 20 de Septiembre de 2019, se dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al ejecutado LEONCIO LOPERA PINEDA, decretado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, comunicada mediante Oficio No. 3152 del 18 de Septiembre de 2019, bajo el Radicado No. 2019-00466, proceso

ejecutivo donde el ejecutante es CARLOS PELAEZ ARANGO. Ver folio 70 del cuaderno de medidas.

En ese estado de cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el párrafo anterior, y las mismas se pondrán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, comunicada mediante para el proceso ejecutivo con Radicado No. 2019-00466, donde el ejecutante es CARLOS PELAEZ ARANGO, en contra del acá ejecutado.

Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación, adelantado por **MARIA DORA ALBA CORREA CARDENAS., identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.637.477** en contra del señor **LEONARDO LOPERA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 98.500.789.**

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas a continuación:

Por auto del 1 de Octubre de 2018,

-Embargo del derecho real de dominio que el demandado LEONCIO LOPERA PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.500.789, posee sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias;

No. 029-24357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia., tal y como se observa a folio 29 del cuaderno de medidas, y comunicado mediante Oficio No. 1516. Embargo este que no fue inscrito como puede evidenciarse a folio 46 del mismo cuaderno.

No. 346-1470, 346215, y 346 5424, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre. Comunicado mediante Oficio No. 1515, visible a folio 29 reverso. Dicha medida tampoco fue inscrita, tal y como consta a folio 48 y 49 del cuaderno de medidas.

-Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar al ejecutado LEONCIO LOPERA PINEDA, en los siguientes proceso ejecutivos:

Radicado No. 05001-40-03-002-2016-00059-00, adelantado por CIDESA, contra LEONCIO LOPERA PINEDA, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, tomó nota, tal y como obra a folio 31 del cuaderno de medida, sin embargo, mediante Oficio No 3695 de fecha de 17 de Febrero de 2020, informaron que dicho proceso fue terminado y que por lo tanto se había procedido con el levantamiento del embargo, (ver folio 73) del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de 8 de Agosto de 2019,

-Embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar al ejecutado LEONCIO LOPERA PINEDA, en los siguientes proceso:

3. En el proceso ejecutivo con radicado No. 2019-000235 bajo el conocimiento del Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín. Comunicado mediante Oficio No. 1620.
4. En el proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00035, bajo el conocimiento del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

-Embargo de los derechos o créditos que persigue LEONCIO LOPERA PINEDA, en el proceso con radicado No. 11001310304020170063700, bajo el conocimiento del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Comunicado mediante Oficio No, 1623.

En fecha de 20 de Septiembre de 2019, se dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al ejecutado LEONCIO LOPERA PINEDA, decretado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, comunicada mediante Oficio No. 3152 del 18 de Septiembre de 2019, bajo el Radicado No. 2019-00466, proceso ejecutivo donde el ejecutante es CARLOS PELAEZ ARANGO. Ver folio 70 del cuaderno de medidas.

Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICION** del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, los remanentes o bienes desembargados, dentro del presente proceso, para el proceso ejecutivo con Radicado No. 2019-00466, donde el ejecutante es CARLOS PELAEZ ARANGO, en contra del acá ejecutado.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho. Se hace constar que esta providencia se emitió de manera virtual y con firma digital por motivos de trabajo en casa según directrices dadas por acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, como medida ante pandemia covid 19.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**

**M-17**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p>
---